

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **30**

Fecha: **26 Octubre 2021 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 <b>2018 00257</b>	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	27/10/2021	29/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26 Octubre 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

## adición crédito demanda alimentos

Ingrid Calderon <elingca278@gmail.com>

Miércoles 20/10/2021 18:32

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, miércoles 20 de octubre de julio del 2021

Señor:

**JUEZ CIRCUITO QUINTO (5°) FAMILIA**

Palacio de Justicia.

Neiva- Huila.

E.S.D

Asunto: Adición crédito demanda ejecutivo de alimentos periodo: 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLITZA INGRID CALDERON  
DEMANDADO: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR  
PROCESO: 410013110005**20180025700**

**GLITZA INGRID CALDERON USECHE**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante del menor LUIS EDUARDO MARÍN CALDERÓN en proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que trata el asunto por medio del presente escrito me permito presentar adición A LIQUIDACION DE CREDITO correspondiente al periodo **de 01 AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DEL 2021**, a fin de que esta sea indexada a los valores que actualmente adeuda el demandado dentro del proceso de la referencia y considerando que las cuotas alimentarias se siguen generando debido a la obligación que tiene por alimentos en el proceso referenciado.

Agradezco la atención prestada y la oportunidad de respuesta a la presente, anexo 4 folios

21/10/21 10:29

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

--

GLITZA INGRID CALDERON USECHE

CC 52.706.387 de Bogotá D.C



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: RAD\_GC-007-2021  
Fecha: 20/10/2021  
Página 1 de 3

Bogotá, miércoles 20 de octubre del 2021

Señor:  
**JUEZ CIRCUITO QUINTO (5°) FAMILIA**  
Palacio De Justicia.  
Neiva- Huila.  
E.S.D

Asunto: Adición crédito demanda ejecutivo de alimentos periodo: Agosto a Octubre del 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLITZA INGRID CALDERON  
DEMANDADO: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR  
PROCESO: 41001311000520180025700

**GLITZA INGRID CALDERON USECHE**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante del menor LUIS EDUARDO MARÍN CALDERÓN en proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que trata el asunto por medio del presente escrito me permito presentar ADICION A LIQUIDACION DE CREDITO correspondiente al periodo **de 01 AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DEL 2021**, a fin de que esta sea indexada a los valores que actualmente adeuda el demandado dentro del proceso de la referencia y considerando que las cuotas alimentarias se siguen generando debido a la obligación que tiene por alimentos en el juzgado, a saber:

1. Sírvase librar mandamiento de pago ejecutivo por las cuotas de alimentos causadas por los meses de agosto, septiembre , octubre del 2021 , contra el señor **LUIS EDINSON MARIN SALAZAR** identificado con CC No.94.415.304 de Cali y en favor de la señora GLITZA INGRID CALDERON USECHE identificada con CC No.52.706.387 de Bogotá para que en término de ley cancele el valor de Tres millones setecientos cincuenta mil treinta y seis pesos moneda corriente ( \$ 3.750.033,66), correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de agosto a octubre del 2021 según liquidación de crédito adjunta y toda vez que a la fecha se siguen causando haberes por este concepto.
2. El valor de la cuota alimentaria en razón al incremento anual del IPC ha ascendido de la siguiente manera:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RAD\_GC-007-2021

Fecha: 20/10/2021

Página 2 de 3

Valor cuota fijada provisionalmente	Incremento IPC para el año 2018	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2018	Incremento IPC para el año 2019	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2019	Incremento IPC para el año 2020	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2020
\$1.000.000	5.9%	\$1.059.000.00	6.0%	\$1.122.540.00	6.0%	\$1.189.892.00

Incremento IPC para el año 2021	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2021
3.5 %	\$1.231.538,22

3. Según lo establecido en el Art. 424 del Código Civil, el derecho a pedir alimentos NO es conciliable, pues prohíbe su venta, cesión o renuncia, así como su transmisión por causa de muerte.

A la fecha EL PADRE no ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de la defensoría de familia de Pitalito –Huila; teniendo en cuenta que no ha cancelado la totalidad de la cuota de alimentaria provisional dentro de los cinco (05) primeros días del mes de cada mes; A la fecha adeuda los meses de agosto, septiembre y octubre del 2021, por lo cual solicito se adicione la presente liquidación, al crédito ya causado.

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS											
LIQUIDACIÓN DE INTERÉS EN CUOTA DE ALIMENTOS											
LIQUIDADO HASTA			año/mes	2021	8						
LIQUIDADO DESDE			año/mes	2021	10						
INTERES BANCARIOS SEGÚN AUTO CALENDADO 23 DE MAYO DEL 2018											
PROCESO: 41001311000520180025700											
Año	Mes	Cuota	Capital adeudado	Abono capital	Abono capital otros	Tasa Interes	Interes mora Mensual	Abono Interes	Interes Mora acumulado	Prestaciones	SALDO INSOLUTO capital adeudado
2021	AGOSTO	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 24.632	\$ -	\$ 1.256.170,22
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 18.474	\$ -	\$ 1.250.012,22
2021	OCTUBRE	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 12.316	\$ -	\$ 1.243.854,22
Totales		\$ 3.694.615	\$ 3.694.615	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55.422		\$ 3.750.036,66

4. A la fecha no existen valores cancelados por concepto de cuota alimentaria de los meses de agosto, septiembre, octubre del 2021, el padre del menor de edad no realizo cancelación u abono alguno de la cuota alimentaria del periodo en mención.

5. El señor Luis Edinson Marín Salazar, adeuda un valor capital por valor de \$3.694.615 y \$55.422.00 por concepto de intereses (calculados al 0.5% según auto calendario del 23 de mayo del 2018), todo lo anterior según lo dispuesto en la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RAD\_GC-007-2021

Fecha: 20/10/2021

Página 3 de 3

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) , para un total adeudado de \$ 3.750.036,66 moneda corriente hasta el 30 de Octubre del año 2021.

6. Solicito de manera respetuosa a su señoría se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que por alimentos en lo sucesivo se causen teniendo en cuenta la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de la Defensoría de familia de Pitalito Huila.

7. La Resolución 0167 del 16 de junio del 2017, presta MERITO EJECUTIVO con fundamento en el artículo 422 del C.G.P, pues en ella se expresa una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente exigible que proviene del padre demandado.

8. En resumen la LIQUIDACION DEL CREDITO del periodo comprendido por los meses de AGOSTO A OCTUBRE del año 2021, los valores adeudados por concepto de la cuota alimentaria ascienden a la suma de (\$3.750.036,66) Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Treinta y Seis pesos moneda corriente hasta el 30 de Octubre del año 2021.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 422 y ss del C.G.P, y fundamentalmente considero que es pertinente que el demandado comprenda que la cuota alimentaria del menor, es un derecho fundamental, legal y jurisprudencial; dando especial aplicación al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil o/y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes; Artículo 133 Ley 1098 del 2006.

#### **NOTIFICACIONES:**

Al correo electrónico: [elingca278@gmail.com](mailto:elingca278@gmail.com)

Atentamente,

**GLITZA INGRID CALDERON USECHE**

CC 52.706.387 de Bogotá.

Dirección: Calle 152#116-62 Interior 1 casa 22

Email de contacto: [elingca278@gmail.com](mailto:elingca278@gmail.com) Teléfonos: 3184374621

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS

LIQUIDACIÓN DE INTERÉS EN CUOTA DE ALIMENTOS

LIQUIDADO HASTA		año/mes	2021	8
LIQUIDADO DESDE		año/mes	2021	10

INTERES BANCARIOS SEGUN AUTO CALENDADO 23 DE MAYO DEL 2018

PROCESO: 41001311000520180025700

Año	Mes	Cuota	Capital adeudado	Abono capital	Abono capital otros	Tasa Interes	Interes mora Mensual	Abono Interes	Interes Mora acumulado	Prestaciones	SALDO INSOLUTO capital adeudado
2021	AGOSTO	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 24.632	\$ -	\$ 1.256.170,22
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 18.474	\$ -	\$ 1.250.012,22
2021	OCTUBRE	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 12.316	\$ -	\$ 1.243.854,22
<b>Totales</b>		\$ 3.694.615	\$ 3.694.615	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55.422		\$ 3.750.036,66

**Fwd: adición crédito demanda alimentos**

Ingrid Calderon <elingca278@gmail.com>

Jue 21/10/2021 14:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, miércoles 20 de octubre del 2021

Señor:

**JUEZ CIRCUITO QUINTO (5°) FAMILIA**

Palacio de Justicia.

Neiva- Huila.

E.S.D

Asunto: Adición crédito demanda ejecutivo de alimentos periodo: 01 agosto al 30 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLITZA INGRID CALDERON  
DEMANDADO: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR  
PROCESO: 410013110005**20180025700**

**GLITZA INGRID CALDERON USECHE**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante del menor LUIS EDUARDO MARÍN CALDERÓN en proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que trata el asunto por medio del presente escrito me permito presentar adición A LIQUIDACION DE CREDITO correspondiente al periodo **de 01 AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DEL 2021**, a fin de que esta sea indexada a los valores que actualmente adeuda el demandado dentro del proceso de la referencia y considerando que las cuotas alimentarias se siguen generando debido a la obligación que tiene por alimentos en el proceso referenciado.

21/10/21 17:06

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

Agradezco la atención prestada y la oportunidad de respuesta a la presente, anexo 4 folios

--

GLITZA INGRID CALDERON USECHE

CC 52.706.387 de Bogotá D.C



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: RAD\_GC-007-2021  
Fecha: 20/10/2021  
Página 1 de 3

Bogotá, miércoles 20 de octubre del 2021

Señor:  
**JUEZ CIRCUITO QUINTO (5°) FAMILIA**  
Palacio De Justicia.  
Neiva- Huila.  
E.S.D

Asunto: Adición crédito demanda ejecutivo de alimentos periodo: Agosto a Octubre del 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLITZA INGRID CALDERON  
DEMANDADO: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR  
PROCESO: 41001311000520180025700

**GLITZA INGRID CALDERON USECHE**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante del menor LUIS EDUARDO MARÍN CALDERÓN en proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que trata el asunto por medio del presente escrito me permito presentar ADICION A LIQUIDACION DE CREDITO correspondiente al periodo **de 01 AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DEL 2021**, a fin de que esta sea indexada a los valores que actualmente adeuda el demandado dentro del proceso de la referencia y considerando que las cuotas alimentarias se siguen generando debido a la obligación que tiene por alimentos en el juzgado, a saber:

1. Sírvase librar mandamiento de pago ejecutivo por las cuotas de alimentos causadas por los meses de agosto, septiembre , octubre del 2021 , contra el señor **LUIS EDINSON MARIN SALAZAR** identificado con CC No.94.415.304 de Cali y en favor de la señora GLITZA INGRID CALDERON USECHE identificada con CC No.52.706.387 de Bogotá para que en término de ley cancele el valor de Tres millones setecientos cincuenta mil treinta y seis pesos moneda corriente ( \$ 3.750.033,66), correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de agosto a octubre del 2021 según liquidación de crédito adjunta y toda vez que a la fecha se siguen causando haberes por este concepto.
2. El valor de la cuota alimentaria en razón al incremento anual del IPC ha ascendido de la siguiente manera:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RAD\_GC-007-2021

Fecha: 20/10/2021

Página 2 de 3

Valor cuota fijada provisionalmente	Incremento IPC para el año 2018	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2018	Incremento IPC para el año 2019	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2019	Incremento IPC para el año 2020	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2020
\$1.000.000	5.9%	\$1.059.000.00	6.0%	\$1.122.540.00	6.0%	\$1.189.892.00

Incremento IPC para el año 2021	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2021
3.5 %	\$1.231.538,22

3. Según lo establecido en el Art. 424 del Código Civil, el derecho a pedir alimentos NO es conciliable, pues prohíbe su venta, cesión o renuncia, así como su transmisión por causa de muerte.

A la fecha EL PADRE no ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de la defensoría de familia de Pitalito –Huila; teniendo en cuenta que no ha cancelado la totalidad de la cuota de alimentaria provisional dentro de los cinco (05) primeros días del mes de cada mes; A la fecha adeuda los meses de agosto, septiembre y octubre del 2021, por lo cual solicito se adicione la presente liquidación, al crédito ya causado.

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS											
LIQUIDACIÓN DE INTERÉS EN CUOTA DE ALIMENTOS											
LIQUIDADO HASTA			año/mes	2021	8						
LIQUIDADO DESDE			año/mes	2021	10						
INTERES BANCARIOS SEGÚN AUTO CALENDADO 23 DE MAYO DEL 2018											
PROCESO: 41001311000520180025700											
Año	Mes	Cuota	Capital adeudado	Abono capital	Abono capital otros	Tasa Interes	Interes mora Mensual	Abono Interes	Interes Mora acumulado	Prestaciones	SALDO INSOLUTO capital adeudado
2021	AGOSTO	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 24.632	\$ -	\$ 1.256.170,22
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 18.474	\$ -	\$ 1.250.012,22
2021	OCTUBRE	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 12.316		\$ 1.243.854,22
Totales		\$ 3.694.615	\$ 3.694.615	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55.422		\$ 3.750.036,66

4. A la fecha no existen valores cancelados por concepto de cuota alimentaria de los meses de agosto, septiembre, octubre del 2021, el padre del menor de edad no realizo cancelación u abono alguno de la cuota alimentaria del periodo en mención.

5. El señor Luis Edinson Marín Salazar, adeuda un valor capital por valor de \$3.694.615 y \$55.422.00 por concepto de intereses (calculados al 0.5% según auto calendario del 23 de mayo del 2018), todo lo anterior según lo dispuesto en la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RAD\_GC-007-2021

Fecha: 20/10/2021

Página 3 de 3

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) , para un total adeudado de \$ 3.750.036,66 moneda corriente hasta el 30 de Octubre del año 2021.

6. Solicito de manera respetuosa a su señoría se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que por alimentos en lo sucesivo se causen teniendo en cuenta la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de la Defensoría de familia de Pitalito Huila.

7. La Resolución 0167 del 16 de junio del 2017, presta MERITO EJECUTIVO con fundamento en el artículo 422 del C.G.P, pues en ella se expresa una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente exigible que proviene del padre demandado.

8. En resumen la LIQUIDACION DEL CREDITO del periodo comprendido por los meses de AGOSTO A OCTUBRE del año 2021, los valores adeudados por concepto de la cuota alimentaria ascienden a la suma de (\$3.750.036,66) Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Treinta y Seis pesos moneda corriente hasta el 30 de Octubre del año 2021.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 422 y ss del C.G.P, y fundamentalmente considero que es pertinente que el demandado comprenda que la cuota alimentaria del menor, es un derecho fundamental, legal y jurisprudencial; dando especial aplicación al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil o/y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes; Artículo 133 Ley 1098 del 2006.

#### **NOTIFICACIONES:**

Al correo electrónico: [elingca278@gmail.com](mailto:elingca278@gmail.com)

Atentamente,

**GLITZA INGRID CALDERON USECHE**

CC 52.706.387 de Bogotá.

Dirección: Calle 152#116-62 Interior 1 casa 22

Email de contacto: [elingca278@gmail.com](mailto:elingca278@gmail.com) Teléfonos: 3184374621

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS											
LIQUIDACIÓN DE INTERÉS EN CUOTA DE ALIMENTOS											
LIQUIDADO HASTA					año/mes	2021	8				
LIQUIDADO DESDE					año/mes	2021	10				
INTERES BANCARIOS SEGÚN AUTO CALENDADO 23 DE MAYO DEL 2018											
PROCESO: 41001311000520180025700											
Año	Mes	Cuota	Capital adeudado	Abono capital	Abono capital otros	Tasa Interes	Interes mora Mensual	Abono Interes	Interes Mora acumulado	Prestaciones	SALDO INSOLUTO capital adeudado
2021	AGOSTO	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 24.632	\$ -	\$ 1.256.170,22
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 18.474	\$ -	\$ 1.250.012,22
2021	OCTUBRE	\$ 1.231.538	\$ 1.231.538	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 6.158	\$ -	\$ 12.316		\$ 1.243.854,22
<b>Totales</b>		\$ 3.694.615	\$ 3.694.615	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55.422		\$ 3.750.036,66